

AV-VCT-GIAM-08-0141

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE JUNIO DE 2017
AV-VCT-GIAM-08-0141

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QAI-09201	CIRO DANIEL POVEDA	000567	28/03/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRECE (13) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTE (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

000567

28 MAR 2017

"Por medio de la cual se entiende desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QAJ-09201"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes RUVIALDO VELANDIA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.254.320, SANTOS VELANDIA MENDIVIELSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.255.924, CIRO DANIEL POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.277.600 y GILVARDO BAUTISTA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.896.879, radicaron el día 19 de enero de 2015, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ubicado en el municipio de LA VICTORIA, departamento de BOYACA, a la cual le correspondió el expediente No. QAJ-09201.

Que el día 01 de agosto de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. QAJ-09201 y se determinó: (Folios 93-96).

"CUADRO DE SUPERPOSICIONES PARA RECORTE

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
SOLICITUDES	PGS-15221	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	0,0777%	SI, (Art. 16 ley 685)
SOLICITUDES	NKS-09121	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	98,2418%	SI, (Art. 16 ley 685)
SOLICITUDES	PIB-08411	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, MINERALES DE HIERRO, ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	0,2978%	SI, (Art. 16 ley 685)
TITULOS	EGU-103 Cod.RMN: EGU-103	DEMAS CONCESIBLES: TALLAR, CARBON TERMICO PIEDRAS PRECIOSAS NCP SIN CONCENTRADOS, ANTRACITAS, MINERALES DE COBRE Y SUS ASERRADAS O DESBASTADAS, LABRAR O SIMPLEMENTE ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	0,0001%	SI, (Art. 16 ley 685)

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta QAJ-09201 para minerales (Esmeralda en Bruto sin Labrar o simplemente Aserreadas) con un área de 2,42285 Hectáreas distribuidas en tres (3) zonas de alindación, ubicada geográficamente en el municipio de LA VICTORIA en el departamento de BOYACA. (...)

CONCLUSIÓN:

(...)

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1104500.0	983000.0	S 33° 14' 17.89" E	1554.28 Mts
1 - 2	1103200.0	983851.9	N 90° 0' 0.0" W	51.94 Mts
2 - 3	1103200.0	983800.0	N 58° 18' 17.05" W	323.13 Mts
3 - 4	1103369.8	983525.1	N 12° 21' 47.86" E	25.8 Mts
4 - 1	1103395.0	983530.6	S 58° 45' 14.54" E	375.88 Mts

ZONA DE ALINDACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,89958 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1104500.0	983000.0	S 0° 56' 29.37" E	791.11 Mts
1 - 2	1103709.0	983013.0	S 58° 45' 14.47" E	471.28 Mts
2 - 3	1103464.5	983415.9	N 63° 26' 5.81" W	90.47 Mts
3 - 4	1103505.0	983335.0	N 90° 0' 0.0" W	28.93 Mts
4 - 5	1103505.0	983306.1	N 58° 18' 16.84" W	359.72 Mts
5 - 6	1103694.0	983000.0	N 0° 0' 0.0" E	349.22 Mts
6 - 1	1104043.2	983000.0	S 2° 13' 38.25" E	334.48 Mts

ZONA DE ALINDACIÓN No. 2 - ÁREA: 1,04842 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1104500.0	983000.0	S 89° 59' 59.85" E	1380.0 Mts
1 - 2	1104500.0	984380.0	S 0° 0' 0.0" E	10.63 Mts
2 - 3	1104489.4	984380.0	N 89° 19' 6.5" W	893.6 Mts
3 - 1	1104500.0	983486.5	N 90° 0' 0.0" E	893.54 Mts

ZONA DE ALINDACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,47485 HECTÁREAS

(...)

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área con las siguientes características:

1. Características del área

(...)

"Por medio de la cual se entiende desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QAJ-09201"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

(...)

"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesitará para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración, se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el día 08 de marzo de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. QAJ-09201, en la cual se determinó que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC y vencido el término para dar cumplimiento al Auto GCM No. 000021 de fecha 10 de enero de 2017, se evidenció que los proponentes RUVUALDO VELANDIA GIL, SANTOS VELANDIA MENDIVELSO, CIRO DANIEL POVEDA y GILDARDO BAUTISTA ROJAS, no manifestaron la aceptación del área o las áreas susceptibles de contratar, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. QAJ-09201. (Folios 117 – 131)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 000021 de fecha 10 de enero de 2017, se procedió a requerir a los proponentes, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de esa providencia, manifestaran por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QAJ-09201. (Folios 111 – 113)

"Por medio de la cual se entiende desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QAJ-09201"

"Por medio de la cual se entiende desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QAJ-09201"

Que en atención a que los proponentes RUVALDO VELANDIA GIL, SANTOS VELANDIA MENDIVELSO, CIRO DANIEL POVEDA y GILDARDO BAUTISTA ROJAS, no se manifestaron frente al requerimiento formulado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto GCM No. 000021 de fecha 10 de enero de 2017 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. QAJ-09201.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. QAJ-09201, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes RUVALDO VELANDIA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.254.320, SANTOS VELANDIA MENDIVELSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.255.924, CIRO DANIEL POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.277.600 y GILDARDO BAUTISTA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.896.879, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amaya
EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Andrés Fernando Martínez Martínez, Abogado
Revisó: Gladys Pulido Reyes – Abogada
Vo.Bo. Omar Ricardo Malagón Ropero – Coordinador Grupo de Contratación